

RAD: 2014-00061
Demandante COOPALIANZA,
Demandado: JUVENAL ANTONIO CALVO CANTILLO
PROCESO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el anterior memorial presentado por el apoderado judicial del demandante en donde solicita requerir al pagador de la institución FONDO DE CESANTIAS COLFONDOS, teniendo en cuenta que no han dado cumplimiento al oficio No 406 de fecha 03 de agosto de 2017. Sírvase proveer.

Candelaria, Atlántico, agosto 19 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso y el memorial adjunto, este juzgado de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Bajo los apremios del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, REQUIERASE al PAGADOR del FONDO DE CESANTIAS COLFONDOS , para que explique a éste Despacho, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No 406 de agosto 03 de 2017, en donde se les notificó que esta Agencia Judicial, ordenó el embargo y retención del 20% de las cesantías que recibe **JUVENAL ANTONIO CALVO CANTILLO**, identificado con C.C. No 3.724.634 como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Líbrese el correspondiente oficio.
2. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Candelaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07feeb720bbebb87bdbb60526a1ae7832c675a06e010867b19f8d19ecc372048

Documento generado en 20/08/2021 08:05:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>